

ARTÍCULO 34.- Con recursos de la Sociedad de Alumnos no se deberán financiar actos suntuosos y adquisiciones no necesarias tales como: obsequios, festejos fuera del interés y el beneficio directo de los estudiantes y de su propio proceso educativo.

ARTÍCULO 35.- No se otorgarán préstamos a maestros o empleados de la escuela o a integrantes de la Sociedad de alumnos con recursos de la misma.

ARTÍCULO 36.- Se informará, transparente y oportunamente, tanto a la autoridad escolar como a la comunidad educativa sobre el uso de los recursos financieros de la Sociedad de Alumnos.

ARTÍCULO 37.- Al iniciar su gestión, la mesa directiva de la sociedad de alumnos entregará un plan de trabajo al director del plantel, indicando a qué se destinarán los recursos que se generen. Asimismo, cada tres meses entregarán a la autoridad escolar un informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la sociedad de alumnos.

ARTÍCULO 38.- Cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento, será resuelta de conformidad con las Leyes General y Estatal de Educación, así como por los lineamientos y normas que establezca la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, agosto 18 de 2003.

Secretaría de Educación y Cultura.



**Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Educación y Cultura**

**Manual para el funcionamiento de las Sociedades de Alumnos
de las Instituciones de Educación
Primaria y Secundaria del Estado de Sonora**

VICTOR GALINDO SANCHEZ, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 27 FRACCION I Y IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y,

CONSIDERANDO.

Que las Leyes General y Estatal de Educación son el instrumento jurídico mediante el cual se norma el Sistema Educativo Nacional y el de nuestro Estado y en él se contempla la participación de la comunidad educativa en la Educación.

Que la Ley General de Educación en el párrafo tercero del artículo 2° se encuentra establecido que en el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y sentido de responsabilidad social.

Que el Acuerdo Nacional para la modernización de la Educación Básica reconoce en la educación un instrumento decisivo para el porvenir de la Nación, inspirado por el propósito fundamental de elevar su calidad, teniendo como estrategia primordial la reorganización del Sistema Educativo Nacional, promoviendo para ello una nueva Participación Social.

Que el programa de Desarrollo Educativo para el Estado de Sonora 1998-2003, refleja la preocupación del C. Gobernador del Estado, Licenciado Armando López Nogales, porque la sociedad participe activa, solidaria y armoniosamente en el mejoramiento constante de la educación que reciben los estudiantes sonorenses del nivel de educación básica a través de los diferentes organismos integrados por los padres de familia, maestros, alumnos y sociedad en general.

Vocales

1. Coordinar a los representantes de grupo que se nombren en cada salón de clases.
2. Recibir los planteamientos y propuestas que presenten los representantes de grupo a su cargo y los entregarán a la mesa directiva para su análisis.
3. Coadyuvarán con el tesorero(a) cuando se les solicite, recibiendo la cuotas y demás aportaciones de los representantes de grupo.
4. Al término de su gestión entregar a los nuevos vocales información necesaria.

CAPITULO OCTAVO

DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 29.- Las Sociedades de Alumnos constituirán su capital con las aportaciones y actividades de sus socios. Dichas aportaciones podrán fortalecerse a través de donaciones que se reciban de la comunidad y organizaciones del sector público, privado, social y extranjero.

ARTÍCULO 30.- La mesa directiva, en coordinación con el maestro asesor del Plantel, manejarán los recursos de la Sociedad de Alumnos, los que deberán administrarse a través de una cuenta bancaria a nombre de la Sociedad de Alumnos. Salvo en casos de que se manejen fondos que no cubran los requisitos bancarios.

ARTÍCULO 31.- Las firmas que deberán aparecer en las disposiciones bancarias serán las del Maestro Asesor y del Presidente; en caso de ausencia o imposibilidad física de este último firmará el Tesorero. Es decir ante la autoridad bancaria se registrará las tres firmas.

ARTÍCULO 32.- Para ser ejercidos los recursos financieros de la sociedad deberán ser autorizados por un acuerdo emitido en Asamblea General y/o en su caso el pleno de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 33.- El destino de los recursos de la Sociedad deberá ser el financiamiento de acciones que se reflejan en el bienestar de la mayoría de los estudiantes, buscando la calidad y calidez del servicio educativo así como su seguridad y salud.

Vicepresidente:

1. Conjuntamente con el Presidente coordinará las actividades de la sociedad.
2. Tendrá derecho de voto cuando sustituya al Presidente y siempre gozará de voz.
3. Sustituirá al Presidente en sus funciones cuando este último se lo solicite y no se encuentre en funciones.

Secretario:

1. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Mesa Directiva y las de la Asamblea General, previo acuerdo con el Presidente de la Sociedad.
2. Preparar las actas de acuerdo de la Mesa Directiva y las Asambleas Generales, con excepción de la convocatoria a la asamblea constitutiva o de renovación que corresponde a la autoridad escolar.
3. Llevar el libro de actas donde se anoten todas aquellas iniciativas y propuestas que emanen de la mesa directiva o la asamblea general, así como los acuerdos que se tomen en la asamblea general, con excepción del cambio de mesa directiva.
4. Llevar el archivo de la Sociedad.

Tesorero

1. Custodiar los bienes financieros, los cuales serán ejercidos con el acuerdo del presidente y la autoridad escolar.
2. Elaborar un informe de ingresos y egresos cada tres meses, someterlo a autorización de la mesa directiva, anexando los documentos comprobatorios.
3. Firmar, mancomunadamente, con el Maestro asesor, cheques y demás documentos de orden financiero de la Sociedad en ausencia del Presidente.
4. Firmar, mancomunadamente, con el Presidente, los informes sobre los fondos que se recauden con motivo de actividades que se realicen por sus asociados.
5. Al término de su gestión entregar al nuevo tesorero, en forma clara y ordenada, el inventario de los documentos y fondos que estuvieron bajo su custodia, con la autorización del presidente.

Que el Programa Nacional de Desarrollo Educativo 2000-2006, prevé atender las demandas prioritarias de la educación básica, apoyando una activa participación social, a través de los siguientes organismos: Asociación de Padres de Familia, Sociedades de Alumnos y Consejos Escolares de Participación Social para sumar esfuerzos en un objetivo común.

Que el Acuerdo no. 98 que crea las Secundarias Generales el cual en su Capítulo VI artículo 45 y 46 se refiere a las sociedades de alumnos como órganos a integrarse en los planteles con la participación de los alumnos.

Que después de realizar una consulta en las instituciones de educación básica con los alumnos y los maestros asesores de los mismos y, habiendo estos demostrado el interés de contar con una reglamentación uniforme que regule el funcionamiento de las Sociedades de Alumnos, se han tomado en cuenta las inquietudes y las sugerencias que éstos presentaron, las cuales se plasman en el presente documento.

Con base en lo anterior y ante la necesidad de contar con un documento regulador sobre las actividades propias de los educandos, he tenido a bien expedir el presente:

MANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE ALUMNOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL ESTADO DE SONORA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Manual regirá el funcionamiento de las Sociedades de Alumnos que se constituyan en las escuelas de Educación Primaria y Secundaria, tanto de sostenimiento oficial como privado, dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 2.- Las Sociedades de Alumnos realizarán sus actividades con la autorización del C. Director del Plantel así como con la ayuda y orientación de los padres de familia y sus maestros asesores.

Artículo 3.- La Sociedad de Alumnos será asesorada por un(a) Maestro(a) que imparta clases en la escuela donde se constituye. Este(a) asesor(a) será electo(a) por los alumnos cuando se elija a su Mesa Directiva y se coordinará con la Dirección del Plantel para ejercer sus funciones.

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA ASOCIACION

Artículo 4.- La denominación de las Sociedades de Alumnos será: “Sociedad de Alumnos de la Escuela “

Artículo 5.- Su domicilio social será el mismo de la escuela en la cual se constituyan.

Artículo 6.- La duración de las Sociedades de Alumnos será la misma que la de la Escuela donde se establezcan.

Artículo 7.- Las Sociedades de Alumnos deberán constituirse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales de cada ciclo escolar y registrarse ante la Secretaría de Educación y Cultura mediante presentación de Acta Constitutiva o de renovación en su caso.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 28.- Para efecto de desarrollar su función los miembros de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos, tendrán las siguientes atribuciones:

Presidente:

1. Conocer y hacer cumplir las leyes, normas y reglamentos que orienten a los alumnos en su buen desempeño tanto en el nivel escolar como personal, dentro y fuera de la escuela.
2. Convocar a sesión de Mesa Directiva dentro de los primeros 10 días después de la toma de protesta, con el fin de analizar la reglamentación vigente y elaborar el plan de trabajo.
3. Coordinar, armoniosamente, los trabajos y las relaciones entre los integrantes de la Mesa Directiva.
4. Presidir la Asamblea General y representarla, legalmente, ante las autoridades escolares.
5. Firmar, mancomunadamente, con el Maestro asesor, cheques y demás documentos de orden financiero de la Sociedad.
6. Firmar, mancomunadamente con el Tesorero, los informes sobre los fondos que se recauden con motivo de actividades que se realicen por sus asociados.
7. Preparar, junto con los demás miembros de su Mesa Directiva, el Programa de Trabajo, acordarlo con la autoridad escolar, someterlo a consideración de la Asamblea General y dirigir su ejecución.
8. Nombrar un representante ante el Consejo Escolar de Participación Social.
9. Representar a la Sociedad de Alumnos en el Comité Coordinador de la Tienda Escolar.
10. Una vez que termine su período deberá hacer entrega de su cargo al nuevo Presidente y de toda la documentación que se haya utilizado en su período.

Vicepresidente:

4. Conjuntamente con el Presidente coordinará las actividades de la sociedad.
5. Tendrá derecho de voto cuando sustituya al Presidente y siempre gozará de voz.
6. Sustituirá al Presidente en sus funciones cuando este último se lo solicite y no se encuentre en funciones.

Secretario:

5. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Mesa Directiva y las de la Asamblea General, previo acuerdo con el Presidente de la Sociedad.
6. Preparar las actas de acuerdo de la Mesa Directiva y las Asambleas Generales, con excepción de la convocatoria a la asamblea constitutiva o de renovación que corresponde a la autoridad escolar.
7. Llevar el libro de actas donde se anoten todas aquellas iniciativas y propuestas que emanen de la mesa directiva o la asamblea general, así como los acuerdos que se tomen en la asamblea general, con excepción del cambio de mesa directiva.
8. Llevar el archivo de la Sociedad.

Tesorero

6. Custodiar los bienes financieros, los cuales serán ejercidos con el acuerdo del presidente y la autoridad escolar.
7. Elaborar un informe de ingresos y egresos cada tres meses, someterlo a autorización de la mesa directiva, anexando los documentos comprobatorios.
8. Firmar, mancomunadamente, con el Maestro asesor, cheques y demás documentos de orden financiero de la Sociedad en ausencia del Presidente.
9. Firmar, mancomunadamente, con el Presidente, los informes sobre los fondos que se recauden con motivo de actividades que se realicen por sus asociados.
10. Al término de su gestión entregar al nuevo tesorero, en forma clara y ordenada, el inventario de los documentos y fondos que estuvieron bajo su custodia, con la autorización del presidente.

Que el Programa Nacional de Desarrollo Educativo 2000-2006, prevé atender las demandas prioritarias de la educación básica, apoyando una activa participación social, a través de los siguientes organismos: Asociación de Padres de Familia, Sociedades de Alumnos y Consejos Escolares de Participación Social para sumar esfuerzos en un objetivo común.

Que el Acuerdo no. 98 que crea las Secundarias Generales el cual en su Capitulo VI artículo 45 y 46 se refiere a las sociedades de alumnos como órganos a integrarse en los planteles con la participación de los alumnos.

Que después de realizar una consulta en las instituciones de educación básica con los alumnos y los maestros asesores de los mismos y, habiendo estos demostrado el interés de contar con una reglamentación uniforme que regule el funcionamiento de las Sociedades de Alumnos, se han tomado en cuenta las inquietudes y las sugerencias que éstos presentaron, las cuales se plasman en el presente documento.

Con base en lo anterior y ante la necesidad de contar con un documento regulador sobre las actividades propias de los educandos, he tenido a bien expedir el presente:

MANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE ALUMNOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL ESTADO DE SONORA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Manual regirá el funcionamiento de las Sociedades de Alumnos que se constituyan en las escuelas de Educación Primaria y Secundaria, tanto de sostenimiento oficial como privado, dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 2.- Las Sociedades de Alumnos realizarán sus actividades con la autorización del C. Director del Plantel así como con la ayuda y orientación de los padres de familia y sus maestros asesores.

Artículo 3.- La Sociedad de Alumnos será asesorada por un(a) Maestro(a) que imparta clases en la escuela donde se constituye. Este(a) asesor(a) será electo(a) por los alumnos cuando se elija a su Mesa Directiva y se coordinará con la Dirección del Plantel para ejercer sus funciones.

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA ASOCIACION

Artículo 4.- La denominación de las Sociedades de Alumnos será: “Sociedad de Alumnos de la Escuela “

Artículo 5.- Su domicilio social será el mismo de la escuela en la cual se constituyan.

Artículo 6.- La duración de las Sociedades de Alumnos será la misma que la de la Escuela donde se establezcan.

Artículo 7.- Las Sociedades de Alumnos deberán constituirse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales de cada ciclo escolar y registrarse ante la Secretaría de Educación y Cultura mediante presentación de Acta Constitutiva o de renovación en su caso.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 28.- Para efecto de desarrollar su función los miembros de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos, tendrán las siguientes atribuciones:

Presidente:

1. Conocer y hacer cumplir las leyes, normas y reglamentos que orienten a los alumnos en su buen desempeño tanto en el nivel escolar como personal, dentro y fuera de la escuela.
2. Convocar a sesión de Mesa Directiva dentro de los primeros 10 días después de la toma de protesta, con el fin de analizar la reglamentación vigente y elaborar el plan de trabajo.
3. Coordinar, armoniosamente, los trabajos y las relaciones entre los integrantes de la Mesa Directiva.
4. Presidir la Asamblea General y representarla, legalmente, ante las autoridades escolares.
5. Firmar, mancomunadamente, con el Maestro asesor, cheques y demás documentos de orden financiero de la Sociedad.
6. Firmar, mancomunadamente con el Tesorero, los informes sobre los fondos que se recauden con motivo de actividades que se realicen por sus asociados.
7. Preparar, junto con los demás miembros de su Mesa Directiva, el Programa de Trabajo, acordarlo con la autoridad escolar, someterlo a consideración de la Asamblea General y dirigir su ejecución.
8. Nombrar un representante ante el Consejo Escolar de Participación Social.
9. Representar a la Sociedad de Alumnos en el Comité Coordinador de la Tienda Escolar.
10. Una vez que termine su período deberá hacer entrega de su cargo al nuevo Presidente y de toda la documentación que se haya utilizado en su período.

Artículo 23.- La mesa directiva de la Sociedad de Alumnos tendrá los siguientes deberes:

- I. Elaborar su plan de trabajo y someterlo a autorización de la Asamblea y la Dirección del plantel.
- II. Realizar sus actividades de acuerdo al programa establecido.
- III. Hacer uso honesto y transparente de los recursos financieros a su cargo y rendir cuenta de los mismos a la Asamblea y a la Dirección del plantel.
- IV. Rendir informe de las actividades realizadas a la asamblea y a la Dirección del plantel.
- V. Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- VI. Los demás que les demande este Reglamento.

Artículo 24.- La mesa directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces durante período escolar y, extraordinarias, cuando las convoque su presidente o lo soliciten por escrito los alumnos representantes de grupos, debiendo levantar actas de cada sesión.

CAPITULO SEXTO

DEL REGISTRO Y REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO 25.- En todos aquellos actos que impliquen manejo de fondos y, en general, actos de dominio, la representación legal de la sociedad de alumnos recaerá mancomunadamente en el Presidente, el Tesorero y el Maestro Asesor y para todos los demás casos en el Presidente.

ARTICULO 26.- Las Sociedades de alumnos se inscribirán en el Registro de la Secretaría de Educación y Cultura y, a partir de esta inscripción, ejercerán su representación legal.

ARTICULO 27.- Para su inscripción en el Registro de la Secretaría de Educación y Cultura deberán entregar El Acta constitutiva de la Sociedad, que deberá ser avalada con las firmas originales de los asistentes a la Asamblea de Constitución o renovación.

Artículo 8.- Los alumnos que representen a cada grupo existente en la escuela deberán ser electos de forma democrática y ser registrados ante la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos como colaboradores de la misma.

Artículo 9.- Los alumnos que se encuentren inscritos en las Escuelas Primarias y Secundaria

Formarán parte, automáticamente, de las sociedades a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 10.- Las Sociedades de Alumnos tendrán por objeto:

- a) Constituirse democráticamente
- b) Representar y organizar a los alumnos de su escuela
- c) Conducir el proceso de selección de representantes en cada grupo.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar de Participación Social y en el Comité Coordinador de la Tienda Escolar.
- e) Elegir a su maestro(a) asesor(a).
- f) Trabajar en estrecha coordinación con la mesa directiva de los padres y madres de familia.
- g) Elaborar un plan de trabajo, el cual deberá ser autorizado por la Dirección del plantel.
- h) Incluir en su programa de trabajo acciones con fines culturales, científicas, cívicas, artísticas, deportivas y sociales entre otras.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad de alumnos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercitar a sus miembros en prácticas de trabajo social organizado.
- II. Fortalecer los vínculos de solidaridad entre los alumnos de las escuelas en particular y los sectores estudiantiles en general.
- III. Cooperar eficazmente para que la escuela pueda cumplir con el mejor éxito los planes y programas que tiene encomendados.
- IV. Fomentar y fortalecer hábitos de disciplina, estudio e investigación entre los(as) alumnos(as).
- V. Promover todas las acciones que estimen necesario y útil para el mejoramiento físico, moral y social de sus asociados, la escuela y la sociedad.
- VI. Estimular las actividades que permitan a los(as) alumnos(as) formarse una personalidad responsable, con claro sentido de sus deberes y derechos.

VII. Cultivar sentimientos de estimación y respeto para los(as) maestros(as) y autoridades escolares, así como para la sociedad en general.

VIII. Favorecer el desenvolvimiento de las aptitudes vocacionales de los alumnos.

IX. Participar, con amplio espíritu de servicio, en el estudio y resolución de los problemas del medio social.

X. Cuidar de la integridad material y el prestigio de la escuela.

XI Presentar por escrito a las autoridades de la escuela por conducto de los maestros asesores las iniciativas que tiendan a la protección y bienestar de los alumnos(as), así como al progreso y mejoramiento del plantel.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 12.- Serán órganos de gobierno de la Sociedad de Alumnos:

I. La Asamblea General.

II. La Mesa Directiva.

CAPITULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA

Artículo 13.- La asamblea general será el máximo órgano de gobierno de la sociedad de alumnos.

Artículo 14.- El quórum de las asambleas se integrará con la mayoría de sus miembros (mitad más uno) como mínimo.

Artículo 15.- Cada miembro tendrá un voto en las asambleas de la Sociedad de Alumnos.

Artículo 16.- Los acuerdos de la asamblea de la Sociedad de Alumnos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

CAPITULO QUINTO

DE LA ELECCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Mesa directiva de la Sociedad de Alumnos estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y seis vocales.

Si se presenta renuncia o se abandona el cargo por cualquier miembro de la mesa directiva, la propia mesa directiva elegirá al sustituto, con la excepción del Presidente, quien será sustituido en sus ausencias temporales y definitivas por el Vicepresidente.

Artículo 18.- El Vicepresidente tendrá solo voz cuando el Presidente se encuentre presente en una reunión, en caso de ausencia de este último tendrá voto con las mismas atribuciones que el Presidente.

Artículo 19.- La mesa directiva de las Sociedades de Alumnos se elegirán por dos años.

Artículo 20.- En el caso de las escuelas Secundarias, para la selección del Vicepresidente se procurará que este no sea de los alumnos inscritos en tercer año; esta medida es con fin de que si el Presidente electo tiene su último año en el plantel el vicepresidente pueda suplirlo.

Artículo 21.- Para ser miembro de la mesa directiva de la Sociedad de Alumnos se requiere:

- a) Ser alumno regular en la escuela de cuya sociedad quiere ser representante.
- c) Observar buena conducta.
- d) Haber sido electo democráticamente en Asamblea General.

Artículo 22.- Para la elección de los candidatos a la mesa directiva de la Sociedad de Alumnos, será el C. Director(a) del Plantel quien lance la convocatoria respectiva a fin de que la elección se lleve a cabo dentro de los cuarenta y cinco primeros días naturales del ciclo escolar.